

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00557-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Alléguese la escritura pública contentiva del poder general, en virtud del cual la presunta mandataria -LILIANA PAOLA MORENO FLOREZ-, confiere poder en nombre de quien comparece como demandante -AIDA HELMA FLÓREZ ZAMBRANO-, donde se halle inserta la facultad correspondiente para dicho menester.

SEGUNDO. Apórtese prueba de haberse remitido a los demandados, copia de la demanda y anexos, así igualmente del escrito subsanatorio, de acuerdo a lo exigido en el artículo 6° de la Ley 22013 de 2022.

TERCERO. Alléguese prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad de que trata la Ley 2220 de 2022, en concordancia con el numeral 7° del Código General del Proceso.

CUARTO. Aclare y/o complemente los hechos de la demanda, indicando si por virtud del negocio objeto del proceso, se entregó el inmueble allí indicado al extremo pasivo, de ser así precise las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ello sucedió, de igual manera, complemente las pretensiones de la demanda a propósito de las restituciones mutuas que devendrían de prosperar las mismas. (Artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G. del P.).

QUINTO. Alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

J.S.